

## CLAUSULA DE BIENES EXISTENTES

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130457

### ARTICULO 1:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada, esta cláusula cubre la pérdida o daño a bienes existentes pertenecientes al asegurado o que le hayan sido confiados o se encuentren bajo su custodia o control, situados en el sitio de la obra o en su vecindad inmediata.

### ARTICULO 2º:

La Compañía indemnizará al asegurado tales pérdidas o daños, siempre que:

2.1 Estos sean causados directamente por la construcción, montaje o pruebas de la obra asegurada bajo la primera sección de la póliza y que ocurran durante el período de vigencia del seguro.

2.2 Los bienes existentes se hallen en estado satisfactorio y se hayan tomado las medidas de seguridad necesarias, según informe suministrado por el asegurado y aceptado por la compañía, previo al inicio de los trabajos de Construcción e Ingeniería Civil.

2.3 Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza, sigan en vigor en cuanto no sean modificados por esta cláusula opcional.

### ARTICULO 3º:

Se excluyen las pérdidas o daños causados por incendio, terremoto, fuerzas de la naturaleza o por cualquier otra causa no relacionada con los trabajos de Construcción e Ingeniería Civil.

### ARTICULO 4:

La duración de esta cláusula opcional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, excluyendo el período de mantenimiento, a no ser que exista un convenio especial al respecto.

### ARTICULO 5º:

5.1. La suma asegurada para esta cláusula opcional es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por este concepto, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

5.2. La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.